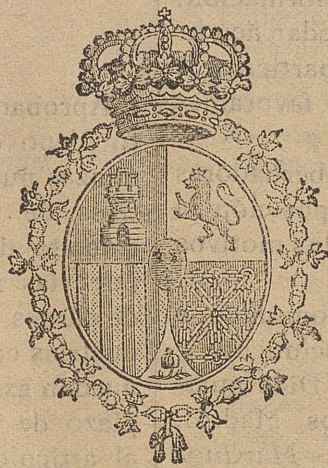


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 36 pesetas.
 Trimestre 9 —
 Número suelto cincuenta céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
 S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 7 de Febrero de 1926).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 624

MINISTERIO DE TRABAJO,
COMERCIO E INDUSTRIADirección General de Trabajo
y Acción social.

Reglamentación del Trabajo.

Excmo. Sr.:

Vista la instancia del fabricante de Medina del Campo, don Clemente Fernández de la Devesa, solicitando que se le autorice para que los obreros de su fábrica puedan trabajar más de diez horas diarias, fundando la petición en que, permitido por el artículo 11 de la Real orden de 15 de Enero de 1920 que se trabaje en las industrias más de cincuenta y cuatro hora semanales, considerando como extraordinarias las que excedan de ese número, y autorizados por los artículos 4, 9 y 10 de la misma disposición, los pactos que se celebren entre patronos y obreros para prolongar la jornada de ocho horas, cree posible el solicitante establecer una jornada

normal de diez horas; que como con dos turnos de obrero se podrían cubrir así veinte horas, resultaría ilógico y antieconómico contratar un nuevo turno para las cuatro horas restantes del día, las cuales podrían ser aprovechadas autorizándose el trabajo de cada uno de aquellos dos turnos por más de diez horas;

Considerando que el artículo 11 de la Real orden de 15 de Enero de 1920, erróneamente interpretado por el solicitante, no autoriza para que con carácter normal y permanente se trabaje cincuenta y cuatro horas a la semana, sino para que en los casos en que patronos y obreros acuerden no trabajar en fiestas tradicionales o en que se pierdan horas por fuerza mayor, estado del mar, accidentes atmosféricos, interrupción de fuerza motriz o falta de primera materia, no imputables al patrono, puedan recuperarse las horas perdidas, trabajando una hora más al día, que habrá de ser pagada a prorrata del salario normal, y debiendo considerarse como extraordinarias las que se trabajaran sobre las cincuenta y cuatro horas semanales, por virtud de un pacto que se hubiera celebrado dentro de los límites del artículo 4.º de la Real orden citada; límites que solamente permiten el trabajo en horas extraordinarias hasta cincuenta horas en un mes o 120 en un año, si se trata de un pacto individual, y hasta 240 anuales si el pacto fuera colectivo;

Considerando en consecuencia, que no es posible dentro de lo

preceptuado por las disposiciones anteriormente citadas, autorizar una jornada normal y permanente durante el año, no ya de doce horas diarias como pretende el solicitante, ni siquiera de diez horas, como, por errónea interpretación de aquellos preceptos, viene realizándose en la fábrica de que es dueño el firmante de la instancia, según se desprende de los términos de ésta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se deniegue lo solicitado por don Clemente Fernández de la Devesa, y que se dé traslado de esta resolución a la Inspección General del Trabajo para que ordene a los Inspectores y órganos auxiliares del servicio que vigilen la fábrica del solicitante a fin de evitar que, por torcidas interpretaciones del régimen legal de la jornada de trabajo, sea vulnerado.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1 de Febrero de 1926.—
 El Director general. P. D., Felipe G. Calle.

Núm. 625

Excmo. Sr.:

Vista la instancia elevada a este Ministerio por el comerciante de Olmedo (Valladolid), don Cesáreo López Sánchez, solicitando autorización para que los comercios de dicha villa puedan abrir

los domingos hasta la una de la tarde y para no cerrar en los días laborables de los meses de Octubre a Marzo durante las dos horas destinadas a la comida de la dependencia; fundando tales peticiones en los perjuicios que causa al comercio de Olmedo el hecho de que el de Arévalo, Tordesillas y Medina del Campo no cierra en domingo y el de que el de Villalón no lo hace en las horas de una a tres de la tarde en los restantes días de la semana;

Considerando que, no habiéndose autorizado mercados dominicales en los indicados pueblos de Arévalo, Tordesillas y Medina del Campo, el comercio de ellos está sujeto como el de Olmedo, a las prescripciones generales del Reglamento de 19 de Abril de 1905 y que el incumplimiento de estos preceptos constituyen infracciones cuya denuncia es de acción pública, pero sin que la inobservancia pueda servir de fundamento a la concesión de excepciones en favor de los que puedan resultar perjudicados por aquélla;

Considerando que es facultad privativa de las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo (antiguas Juntas locales de Reformas Sociales) el decidir, según el artículo 11 de la Ley de 4 de Julio de 1918, si han de permanecer abiertos o han de clausurarse los establecimientos mercantiles durante las dos horas de descanso que para la comida han de tener los dependientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se deniegue

lo solicitado en la instancia de referencia y que se comunique a la Inspección General del Trabajo las infracciones que en aquélla se denuncian a fin de que adopte las medidas que estime procedentes para obligar a los comerciantes de Arévalo, Tordesillas y Medina del Campo al cumplimiento de los preceptos del descanso dominical.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1 de Febrero de 1926.—
El Director general. P. D., *Felipe G. Calle.*

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 651

GOBIERNO CIVIL

Por el Ministerio de la Gobernación se ha dictado la siguiente Real orden circular:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 26 de Diciembre último, se encomienda a este Ministerio el nombramiento de un Patronato que determine la intervención de las Autoridades y sus Agentes y las atribuciones que han de tener las Juntas de las Asociaciones para la protección de animales domésticos y plantas útiles en toda la Nación, así como también se declaran de utilidad pública a cuantas Asociaciones tengan por fin divulgar y arraigar los preceptos conducentes a la citada protección.

Y antes de proceder a la designación del Patronato de referencia y al objeto de aportar al mismo los elementos necesarios para que pueda cumplir con acierto su misión,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Abrir una información pública, por un plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, para que las Asociaciones, Federaciones y demás entidades culturales a que se alude en la disposición citada de la Presidencia del Consejo de Ministros, y que deseen acogerse a sus beneficios, remitan a este Ministerio, si ya no lo hubieren realizado, los documentos que justifiquen su funcionamiento, acompañados de una Memoria donde se propongan las medidas que a este efecto estimen convenga dictar.

2.º Que a dicha información, y con igual objeto, puedan acudir cuantas entidades o particulares quieran aportar ideas favorables al fin que se persigue; y

3.º Que por los Gobernadores civiles se dé a esta disposición la mayor publicidad por los motivos expresados.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1926.—*Martínez Anido.*»

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Valladolid, 4 de Febrero de 1926.

El Gobernador civil,

Pablo Verdeguer

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 668

Benafarces

La recaudación de las cuotas impuestas en el repartimiento de utilidades del actual ejercicio, correspondientes al tercer trimestre, tendrá lugar en esta Casa Consistorial durante los días 16 y 17 de los corrientes, por el Recaudador de este Municipio.

Benafarces, a 4 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Máximo Fernández.

Núm. 660

Marzales

Don Lucinio Alonso Feliz de Vargas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marzales.

Hago saber: Que la recaudación del tercer trimestre del año económico actual y por el concepto del repartimiento general de utilidades de este término municipal, tendrá lugar los días 25 y 26 del corriente mes, desde las nueve a las quince horas, en la Casa Consistorial de esta villa, por el Recaudador nombrado al efecto.

Lo que hago público para general conocimiento, advirtiendo a los contribuyentes que durante los últimos días del mes, podrán satisfacer sus cuotas en el domicilio del Recaudador, situado en Valladolid, Francos, 14, piso 3.º

Marzales, dos de Febrero de mil novecientos veintiséis.—Lucinio Alonso.

Núm. 659

Pozaldez

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno de esta villa las ordenanzas municipales para los arbitrios de inquilinato, matadero, tránsito de animales domésticos por vías municipales, consumo de carnes frescas y saladas e industrias callejeras y ambulantes, quedan expuestas al público por plazo de quince días, conforme al artículo 322 del vigente Estatuto, reformado por Real decreto de 5 de Enero último, pudiendo presentarse en dicho período las reclamaciones pertinentes.

Pozaldez, 4 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Antonio Lorenzo.

Núm. 667

San Miguel del Arroyo

Para proceder a la confección del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal y su agregado de Santiago, y al objeto de que los contribuyentes puedan evitarse los recargos que las vigentes disposiciones establecen, se requiere a todo propietario, tanto vecino como forastero, para que en el plazo de ocho días presenten en la Alcaldía relación jurada de los edificios que posean con arreglo al modelo oficial, pues de no hacerlo, se procederá a lo que haya lugar.

San Miguel del Arroyo, 3 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Luciano Moretón.

Núm. 671

Villalar de los Comuneros

Don Gaudencio Vidal Casasola, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ha sido alistado en el de esta localidad para el reemplazo del ejército del año actual, como comprendido en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, el mozo Sarmentero Alvarez, Gregorio; hijo de Emeterio y Manuela, ignorándose el paradero tanto del mozo como de sus padres; se publica este anuncio citando a dichos interesados para los actos que tendrán lugar ante la Corporación municipal de mi presidencia en la Casa Consistorial de esta villa, a las once horas de los días que a continuación se expresan:

1.º Rectificación del alistamiento, el día 31 del corriente mes.

2.º Cierre definitivo de las listas rectificadas, el día 14 de Febrero próximo; y

3.º Clasificación de los mozos alistados, el día 7 del próximo Marzo.

Apercibidos que si no comparecen a dichos actos, especialmente al de la clasificación, será declarado prófugo, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 183 de predicho Reglamento.

Villalar de los Comuneros, 28 de Enero de 1926.—Gaudencio Vidal.

Igual citación hace, respecto del mozo Casimiro Cuerdo López, el Alcalde de

Santa Eufemia del Arroyo.

Núm. 662

Villavieja del Cerro

Formado el padrón de prestación personal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por tiempo de ocho días, a fin de que pueda ser examinado y admitir reclamaciones, cuyo plazo empezará a contarse desde el día seis del mes actual.

Villavieja del Cerro, a 1.º de Febrero de 1926.—El Alcalde, Desiderio de Fuentes.

Provincia de Valladolid

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año de 1926

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho a votar Compromisarios para la elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Mayorga

Concejales

- D. Silvino de la Granja y Casado
- » Aniceto Diez y Baeza
- » Jacobo Cantero y García
- » Gabriel Pérez y García
- » José Melero y Terrano
- » Bernardo Melgar y Crespo
- » Julián Blanco y Hernández
- » Dionisio Pastrana y Martínez
- » Leoncio Santervás y de la Viuda
- » Emiliano Cantero y González
- » Julio Daniel y Pastor
- » Alejandro Carrera y Alvarez

Mayores contribuyentes

- D. Víctor Gómez y Pereda
- » Nicolás Moncada y Palmero
- » José María de Hoyos y Pizarro
- » Nemesio Santos y Norilla
- » Nicasio Riol y Marcos
- » Toribio Palmero y Moreno
- » Teófilo Escudero y Martínez
- » Pedro Morais y Nieto
- » Restituto Alonso y Fernández

- D. Angel Torres y Pastor
 » Crescencio de la Viuda y Rojas
 » Lorenzo Arias de Santiago
 » Timoteo Ortiz y España
 » Vicente Miguel y Pérez
 » Virgilio M.^a del Valle y Bortujo
 » Everildo Sánchez y Sáez
 » Manuel Daniel y Pastor
 » Alfredo Torres y Pastor
 » Donato Valencia y Canillas
 » Pedro Arias de Santiago
 » Leoncio Rodríguez y Vargas
 » José M.^a Marín y López
 » Arcio Riol y Fernández
 » Alejandro Valencia y Casado
 » Celerino Melgar y Crespo
 » Angel Daniel y Pastor
 » Fidel Fernández de la Granja
 » Tomás Melgar y Crespo
 » Rogelio Fernández y Canillas
 » Marcos Miguel y Pérez
 » Nicolás Verdagner y Cortés
 » Ignacio López y Lobejón
 » Pedro Moratinos y Linares
 » Job Martín y Bayón
 » Fortunato de Elera y Barrientos
 » Domingo Escudero y Escobar
 » Eulogio Escudero y Montes
 » Pablo Díaz y Garrote
 » Ambrosio Santervás de la Viuda
 » Cayetano Riol y Caballero
 » Anselmo del Pozo y González
 » Julián Fernández y García
 » Nazario Fernández del Pozo
 » Crescenciano Miguel y Pérez
 » Deogracias Santervás de la Viuda
 » Alejandro Chamorro y Martínez
 » Félix Riol y González
 » Juan San Miguel y Ovejero

Valdearcos de la Vega

Concejales

- D. Félix Minguéz Mariscal
 » Juan Martínez Ortega
 » Primitivo Aguado Aguado
 » Gonzalo Diez Ruiz
 » Miguel Santos Aguado
 Una vacante

Mayores contribuyentes

- D. Aureliano Aguado Aguado
 » Juan Aguado Aguado
 » Julián Aguado Ruiz
 » Felipe Medina Benito
 » Florencio Aguado Aguado
 » Esteban Cortés Piedrahita
 » José Gutiérrez Galvo
 » Juan Esteban Diez
 » Deogracias Aguado Ruiz
 » Víctor Granado Bombín
 » José Benito Alvaro
 » Mateo Aguado Aguado
 » Román Bombín Diez
 » Feliciano Arranz Calvo
 » Elías Bombín Ortega
 » Pedro Santos Arranz
 » Emilio Aguado Arranz
 » Federico Diez Villacastín
 » Gregorio Aguado Ruiz
 » Regino de Aza Diez
 » Gregorio Repiso Bombín
 » Mariano Arranz Minguéz
 » Antonio Aguado de la Fuente
 » Pedro Aparicio Aguado

Valdunquillo

Concejales

- D. Teodoro Collantes
 » Constancio Blanco
 » Pedro Salado
 » Mariano Aragón
 » Marceliano Baza

- D. Evaristo Lera
 » Guillermo Burgos
 » Roque Rubio
 » Dionisio Pastor
 » Conrado Sastre

Mayores contribuyentes

- D. Antonino Pastor
 » Pedro Baza Valdivieso
 » Prudencio Salado
 » Ambrosio Casado
 » Lino Escudero
 » Alberto Lunar
 » Domiciano de Paz
 » Ramón Montaña
 » Juan Hernández
 » Maximiano Santos
 » Antoliano Aparicio
 » Guillermo Escudero
 » Javier Cuadrado
 » Ruperto Barbero
 » Florentino Cuadrado
 » Froilán Maroto
 » Manuel Marcos
 » Máximo Pastor
 » Ovidio Maroto
 » Ladislao Ramos
 » Daniel Montaña
 » Francisco Montaña
 » Bonifacio Blanco
 » Francisco Valdivieso
 » Valeriano Hernández
 » Ciro Valdivieso
 » Isidoro Burgos
 » Mariano Barbero
 » Acacio Hernández
 » Raimundo Hernández
 » Perfecto Bernardo
 » Blas Baza
 » Fidel Herreras
 » Feliciano Montaña
 » Teodoro Valdivieso
 » Nazario Aparicio
 » Eustaquio Hernández
 » Tomás Valdivieso Castro
 » Gumersindo Martínez
 » Pedro Barbero

Wamba

Concejales

- D. Julián Caballero Heras
 » Marcial Fraile Casado
 » Leopoldo Rodríguez Heras
 » Guillermo González Rodríguez
 » Santiago Caño Pinacho
 » Sabino Caballero Calleja
 » Miguel Callejas Pérez
 » Fernando Campos González

Mayores contribuyentes

- D. Cecilio Gómez Ayuso
 » Andrés Conde Méndez
 » Eleuterio Cadenas Zotes
 » Laureano Caño González
 » Filemón Méndez Caño
 » Rogelio Pérez Pérez
 » Isidoro Méndez Caño
 » Agustín Caño Pinacho
 » Tiburcio Arroyo Pérez
 » Aristides Caño Pinacho
 » Valentín Pérez Caño
 » Emiliano Conde Caño
 » Moisés Arroyo Rodríguez
 » Claudio de la Rosa Fernández
 » Sofío Méndez Caño
 » Antoliano Pérez Pérez
 » Francisco Arroyo Bachiller
 » Liborio Pérez Caballero
 » Apolinar Heras Rodríguez
 » Andrés San José
 » Saturnino Fraile Casado
 » Toribio Heras Alonso
 » Antonino Heras Caño
 » Restituto González Rodríguez
 » Arturo Otero Muñoz

- D. Bestituto Cojo Heras
 » Emigdio Gómez Valles
 » Fernando Arroyo Rodríguez
 » Nicesio Conde Caño
 » Cecilio Méndez Caño
 » Mariano Arroyo Pérez
 » Heliodoro Caballero Caballero

Villavellid

Concejales

- D. Julio Gutiérrez Cabezón
 » Manuel M.^a Fernández Guerra
 » Angel Reyuelta Sobrino
 » Pio Barrio Fernández
 » Ubaldo de la Rosa Fernández
 » Sixto Alonso Pérez

Mayores contribuyentes

- D. Dalmacio Sobrino González
 » Esteban Gutiérrez Cabezón
 » José Andrés Gutiérrez Cabezón
 » Teófilo Gutiérrez Cabezón
 » Heriberto Alonso Pérez
 » Venancio Barrio Fernández
 » Román Sobrino García
 » Buenaventura Barrio García
 » Ildefonso Marcos Alonso
 » Benito Rico Domínguez
 » Modesto Pérez Alfageme
 » José Andrés Barrio Fernández
 » Rosalino Corral Tejedor
 » Narciso Fernández Fernández
 » Gregorio Gil y González
 » Honorato Bueno Gómez
 » Miguel Fernández Álvarez
 » Sergio Fernández Calleja
 » Felipe Pérez Alfageme
 » Luis Fernández Gómez
 » Ramiro Rico Moretón
 » Pelayo Pelaz Fernández
 » Victoriano Álvarez Alfageme
 » Miguel Fernández Alonso

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 677

VALLADOLID. PLAZA

Don José Minguéz Mariscal, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en juicio ejecutivo que en este Juzgado promovió el Procurador don José María Stampa Ferrer, en nombre de don Ricardo Martín Fernández, contra don Miguel Antolín Prieto, vecino de Villarramiel, se dictó y publicó en el día de su fecha la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Encabezamiento.—«En Valladolid, a veinticinco de Enero de mil novecientos veintiséis, el señor don José Minguéz y Ramírez de Losada, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad, habiendo visto estos autos de juicio ejecutivo promovidos por don Ricardo Martín

Fernández, soltero, mayor de edad, del comercio y vecino de esta capital, representado por el Procurador don José María Stampa Ferrer, dirigido por el Letrado don Enrique Gavilán, contra don Miguel Antolín Prieto, vecino de Villarramiel, que se halla en rebeldía, sobre reclamación de once mil treinta y nueve pesetas cincuenta céntimos de principal adeudado y tres mil más para gastos, intereses y costas; y

Parte dispositiva.—«Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al ejecutado don Miguel Antolín Prieto y con el producto de aquéllos, hacer completo pago al acreedor don Ricardo Martín Fernández, de la cantidad de once mil treinta y nueve pesetas con cincuenta céntimos, intereses legales sobre esa suma desde la fecha de la interposición de la demanda ejecutiva y costas de la misma, hasta el completo y definitivo pago, así como las de las diligencias de embargo preventivo, a todo lo cual condeno al ejecutado don Miguel Antolín Prieto, a quien esta resolución, en virtud de su rebeldía, se notificará en la forma que preceptúan los artículos setecientos sesenta y nueve en relación con el doscientos ochenta y dos y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando la pronunciamiento, mando y firmo.—José Minguéz».

Y para que surta sus efectos la notificación de la sentencia inserta al ejecutado don Miguel Antolín Prieto, se expide el presente.

Dado en Valladolid, a primero de Enero de mil novecientos veintiséis.—José Minguéz.—El Secretario, Faustino Mato.

38

Núm. 704

VALLADOLID.—AUDIENCIA

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid, en los autos de mayor cuantía promovidos por la Sociedad Anónima Colonia Agrícola e Industrial del Duero, contra los herederos o personas que se crean con derecho a la herencia de don Tomás Dávila Amengual, sobre cancelación de anotaciones e inscripciones de hipoteca sobre la casa número doce de la calle del Duque de la Victoria, de esta ciudad, se emplaza a dichos deman-

dados desconocidos con la demanda formulada para que en el término de nueve días improrrogables comparezcan en autos, personándose en forma, con el apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia pido la presente en Valladolid, seis de Febrero de mil novecientos veintiséis. — El Secretario, Licdo. Gregorio Núñez.



Núm. 670

MEDINA DE RIOSECO

D. Carlos Calamita y Ruy-Wamba, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de lo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado por hurto, y número 3 de los del actual año, se cita por medio de la presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de Valladolid y Pontevedra, a Benito Rivera Costal, de 29 años de edad, casado y profesión liencero ambulante, vecino de Graña, y a Ceferino y Herminio Villar Cendón, de igual naturaleza y profesión que aquél, de 18 y 20 años de edad, respectivamente, con el fin de que comparezcan ante este Juzgado en el término de diez días, para ser oídos y al objeto de hacerles el ofrecimiento de dicha causa, como preceptúa el artículo 109 de la ley de procedimientos y ello bajo el apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Medina de Rioseco, a tres de Febrero de mil novecientos veintiséis. — Carlos Calamita. — P. S. M., Julio Salas.

Núm. 686

PALENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

Vivas Herrero, Leopoldo, de diez y nueve años de edad, ayudante mecánico, hijo de Leopoldo y Fermína, natural de Valladolid y domiciliado últimamente en Santander, calle Pérez Chatarro, número uno, hoy ignorado paradero; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia para notificarle auto de conclusión en causa que se le sigue por estafa con el número 249 de 1925, citar, emplazarle y requerirle a los fines y efectos que determina el artículo 623 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo los apercibimientos de ley si no comparece.

Palencia, cuatro de Febrero de mil novecientos veintiséis. — El Secretario judicial, Isidoro Pá-

lencia, cuatro de Febrero de mil novecientos veintiséis. — El Secretario judicial, Isidoro Pá-

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 655

Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones de la provincia de Valladolid.

Embargo de fincas rústicas.

PRESUPUESTO EJERCICIO TRIMESTRAL DE 1924

Débito principal, 45'98. — Recargos de apremio, 6'90.

Don Francisco Torres Cuervo, Agente ejecutivo de contribuciones en la única zona de Mota del Marqués.

Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos a la Hacienda por los conceptos y presupuestos arriba expresados, he dictado en Mota del Marqués, con fecha veintiséis de Enero de mil novecientos veintiséis la siguiente

Diligencia de embargo. — Deudores dueños desconocidos.

El Agente que suscribe en vista de la designación de bienes inmuebles hecha por el señor Ingeniero Director y el perito agrícola ayudante afecto a la dirección del servicio de Avance Catastral de esta provincia, procedió al embargo de las fincas correspondientes a dueños desconocidos que no han satisfecho sus débitos que comprende este expediente cuyo deslinde y demás circunstancias se expresan a continuación.

Fincas.

1.^a Una tierra en este término municipal de Mota del Marqués, al pago de Valcuevo, de cabida 91 áreas, 28 centiáreas, que linda Norte, desconocido y Ayuntamiento; Este, Gaspar Rodríguez; Sur, Atilana Fernández; Oeste, Franca Morchón, capitalizada en 785 pesetas.

2.^a Otra tierra en dicho término, al pago la Cuesta Castro, de cabida 22 áreas, 9 centiáreas, que linda Norte, carretera de Madrid y Dolores Armendia; Este, Bonifacio Alonso; Sur, Leonides Gómez; Oeste, Gaspar Rodríguez, capitalizada en 106 pesetas.

3.^a Otra tierra en dicho término, al pago de la Cuesta Castro, de cabida 9 áreas, 21 centiáreas, que linda Norte, carretera de Madrid; Este, Atilana Fernández; Sur, Gaspar Rodríguez; Oeste,

Julia Alonso, capitalizada en 79 pesetas 20 céntimos.

4.^a Otra tierra en dicho término, al pago de Valdegloria, de cabida 11 áreas, 7 centiáreas, que linda Norte, Afrodísio Fernández; Este, Reguera; Sur, Rafael Meléndez; Oeste, Afrodísio Fernández, capitalizada en 53 pesetas 20 céntimos.

5.^a Otra tierra en dicho término, al pago carretera de Adalia, de cabida 13 áreas, 11 centiáreas, que linda Norte, carretera de Zaratán; Este, Gaspar Rodríguez; Sur y Oeste, camino, capitalizada en 148 pesetas 60 céntimos.

6.^a Otra tierra en dicho término, al pago de Valcaliente, de cabida 56 áreas, 17 centiáreas, que linda Norte, Gaspar Rodríguez; Este, Antonio Hernández y Ayuntamiento; Oeste y Sur, Marquesa de Viesca, capitalizada en 134 pesetas 80 céntimos.

7.^a Otra tierra en dicho término, al pago Valcaliente, de cabida 78 áreas, 64 centiáreas, que linda Norte, Carlos Soto; Este, Antonio y Restituto Fernández; Sur, el Ayuntamiento; Oeste, Carlos Soto, capitalizada en 188 pesetas 80 céntimos.

8.^a Otra tierra en dicho término, al pago Cuesta del Caballo, de cabida una hectárea, 82 áreas, 65 centiáreas, que linda Norte, término de San Cebrián; Este, Marquesa de Viesca; Sur, Conde de la Puebla; Oeste, Carlos Soto, José Frau y Leonardo Calleja, capitalizada en 657 pesetas 40 céntimos.

9.^a Otra tierra en dicho término, al pago de Vecilla, de cabida 47 áreas, 29 centiáreas, que linda Norte, Luis Fernández; Este, Medardo Alonso y Manuela Calvo; Sur, camino de Tiedra; Oeste, Conde de la Puebla, capitalizada en 227 pesetas.

10. Otra tierra en dicho término, al pago del Medallo, de cabida 23 áreas, 65 centiáreas, que linda Norte, Sur y Oeste, Marquesa de Viesca; Este, Atilana Fernández y Lorenzo Pintado, capitalizada en 85 pesetas 20 céntimos.

11. Otra tierra en dicho término, al pago Pie Burro, de cabida 94 áreas, 58 centiáreas, que linda Norte, desconocido; Este, Manuela Calvo, Sur, Marquesa de Viesca; Oeste, Obdulio Gómez y Bonifacio Alonso, capitalizada en 340 pesetas 40 céntimos.

12. Otra tierra en dicho término, al pago Pie Burro, de cabida 94 áreas, 58 centiáreas, que linda Norte, Manuela Marbán; Este, Marquesa de Viesca; Sur, desconocido; Oeste, Obdulio Gómez, capitalizada en 340 pesetas 40 céntimos.

13. Otra tierra en dicho término, al pago Pie Burro, de cabida 70 áreas, 94 centiáreas, que linda Norte y Este, Ayuntamiento; Sur, desconocido; Oeste, Manuela Marbán, capitalizada en 255 pesetas 40 céntimos.

14. Otra tierra en dicho término, al pago Pie Burro, de cabida dos hectáreas, 83 áreas, 75 centiáreas, que linda Norte, Atilana y Tertulino Fernández; Este, Lorenzo Pintado; Sur y Oeste, el Ayuntamiento, capitalizada en 681 pesetas.

15. Otra tierra en dicho término, al pago Pie Burro, de cabida una hectárea, 65 áreas, 52 centiáreas, que linda Norte, camino Pie Burro; Este, Honorato Carmona; Sur, Lorenzo Pintado; Oeste, el Ayuntamiento, capitalizada en 231 pesetas 80 céntimos.

16. Otra tierra en dicho término, al pago Vecilla, de cabida 67 áreas, 91 centiáreas, que linda Norte, camino de Tiedra; Este, Manuela Calvo; Sur, Marquesa de Viesca; Oeste, Severo Ordax, capitalizada en 326 pesetas.

17. Otra tierra en dicho término, al pago de Vecilla, de cabida 67 áreas, 91 centiáreas, que linda Norte, camino de Tiedra; Este y Sur, Marquesa de Viesca; Oeste, Manuela Calvo, capitalizada en 326 pesetas.

18. Otra tierra en dicho término, al pago la Cuesta Tiedra, de cabida 15 hectáreas, 70 áreas, 93 centiáreas, que linda Norte, Manuela Calvo; Este, Marquesa de Viesca y Lucas Calleja, Conde de la Puebla y Nestor Laguna; Sur, Gaspar Rodríguez, Ana María Casas y Lorenzo Pintado; Oeste, Leonides Gómez y Alonso Casas, capitalizada en 7.540 pesetas 40 céntimos.

19. Otra tierra en dicho término, al pago Marundiel, de cabida una hectárea, 37 áreas, 60 centiáreas, que linda Norte, camino de Benafarces; Este, Arroyo Marundiel; Sur y Oeste, término de Villalbarba, capitalizada en 1.183 pesetas 40 céntimos.

20. Otra tierra en dicho término, al pago Marundiel o Pie de Aguila, de cabida 91 áreas, 74 centiáreas, que linda Norte, camino de Benafarces; Este, desconocido, y Sur y Oeste, término de Villalbarba, capitalizada en 789 pesetas.

Anúnciese esta diligencia en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento.

Mota del Marqués, 26 de Enero de 1926. — El Agente ejecutivo, Francisco Torres.

VALLADOLID

IMPRESA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL